

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 19 AGO 2019.

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.
0718

VISTOS:

La Solicitud de registro N° 05914 de fecha 31 de Julio del 2019; Informe N° 245-2019/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 06 de Agosto del 2019; Informe N° 449-2019/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 06 de Agosto del 2019; Informe N° 225-2019/GRP-440010-440013 de fecha 06 de Agosto del 2019; Informe N° 0405-2019-GRP-440010-440011 de fecha 07 de Agosto del 2019; sobre el pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto de la causante Rosa María Talledo Viuda de García, en un total de Diecinueve (19) folios útiles;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de registro N° 05914 de fecha 31 de Julio del 2019 la señora EMILIA AURORA GARCÍA VIUDA DE VARGAS, solicita Subsidios por fallecimiento, Gastos de sepelio de su madre Rosa María Talledo Viuda de García, acaecida el 17 de Julio del año en curso, anexando para ello los siguientes documentos: 1) Copia de la publicación en el diario El Peruano de fecha 16 de agosto de 1991 en el que se da "Orientación Legal a la Comunidad - Subsidios a que tienen derecho los pensionistas, informa el INAP, 2) Copia del Decreto Regional N° 007-2009/GOB.REG.PIURA-PR, 3) Acta de Defunción de la causante Rosa María Talledo Viuda de García, emitida por RENIEC de fecha 17 de Julio del 2019, 4) Copia certificada del Certificado de Defunción General de fecha 17 de Julio del 2019 emitido por el Ministerio de Salud, 5) Copia de DNI de la recurrente, 6) Copia de DNI de la causante Rosa María Talledo Viuda de García, 7) Partida de Nacimiento de la administrada emitida por la Municipalidad Distrital de Castilla de fecha 25 de Julio del 2019, 8) Boleta de Venta N° 0002-000052 de fecha 18 de Julio del 2019 emitida por "Servicios funerarios Jesús de Nazaret" por compra de "1/2 luna madera", 9) documento denominado "Servicios de sepelio - Cementerio San Miguel Arcángel" de fecha 17 de Julio del 2019 y 10) Declaración jurada simple de no haber efectuado cobro de sepelio y luto ante salud.



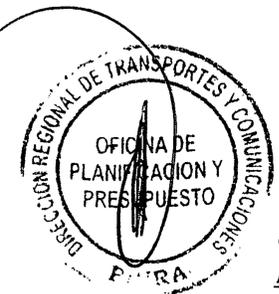
Que, es preciso señalar que el Decreto Supremo N° 005-90-PCM regula en sus Artículos 144° y 145° el Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, prescribiendo a la letra lo siguiente:

Artículo 144°.- "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales".

Artículo 145°.- "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes".

Que, de lo señalado en los artículos descritos en los párrafos precedentes, es de referir que la Ley otorga ambos beneficios para el servidor por el cese de sus familiares como es el caso de su cónyuge, hijo (s) y padres; y a familiares del servidor en el supuesto que éste fallezca en un orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. Asimismo, dicho beneficio se hace extensivo a los servidores o personal cesante, tal como lo regula el artículo 149° del mismo Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que dice:

Artículo 149°.- "Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan".





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 19 AGO 2019.

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.
0718

Que, es menester señalar que, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones emite el Informe N° 245-2019/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 06 de Agosto del 2019 indicando a la letra lo siguiente: "(...) a la causante Rosa María Talledo Viuda de García se le otorgó mediante Resolución Directoral N° 0081-81/ORN-TC de fecha 21 de Agosto de 1981, Pensión Provisional de Viudez a partir del 29 de Agosto de 1980, por el fallecimiento de su esposo Santiago García Moya, quien fuera pensionista de la Ley N° 20530 en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura. Según la normatividad citada el subsidio que se otorga es por el fallecimiento del servidor, sin embargo, la señora ROSA MARIA TALLEDO VIUDA DE GARCIA no gozaba de dicha condición de Titular. Asimismo, la señora EMILIA AURORA GARCIA VIUDA DE VARGAS, demuestra el fallecimiento de su señora madre ROSA MARIA TALLEDO VIUDA DE GARCIA, los gastos efectuados, sin embargo, no corresponde que se otorgue el derecho solicitado (...)".

Que, el Equipo de Trabajo de Personal dirige a la Oficina de Administración el Informe N° 449-2019/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 08 de Agosto del 2019, opinando que "(...) a la luz de lo informado estima impertinente el reconocimiento del Subsidio por fallecimiento y Gastos de sepelio y luto a favor de la señora EMILIA AURORA GARCIA VIUDA DE VARGAS, por el fallecimiento de su madre ROSA MARIA TALLEDO VIUDA DE GARCIA, en su condición de pensionista de Sobrevivencia - Viudez, quien acaecido el día 17 de Julio del 2019. Asimismo, recomienda solicitar Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Legal que permita proseguir con el trámite correspondiente.

Que, el Jefe de la Oficina de Administración, solicita mediante Informe N° 225-2019/GRP-440010-440013 de fecha 06 de Agosto del 2019 opinión legal sobre el pago de fallecimiento, gasto de sepelio y luto. En mérito a ello, la Oficina de Asesoría Legal emite el Informe N° 0405-2019-GRP-440010-440011 de fecha 07 de Agosto del 2019, indicando a la letra lo siguiente: "(...) podemos precisar que la Ley cuando hace referencia a pensionista, éste tiene relación al servidor público que estuvo en dicha condición, pero en este caso podemos detectar que la causante, si bien gozó de un derecho de pensionista fue por tener la condición de cónyuge del servidor público más no por ser servidora pública. En consecuencia, al determinarse que la causante no ha tenido la condición de servidora, no puede otorgarse los derechos señalados en los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. **CONCLUYE:** Que, estando a lo sustentado en el presente informe, esta oficina OPINA que NO es procedente el otorgamiento de lo pretendido conforme a lo regulado en los artículos 144°, 145° y 149° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

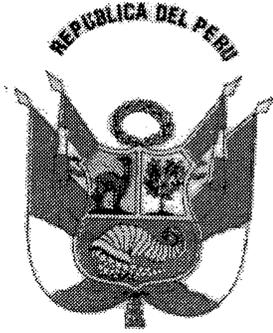
Que, la Solicitud de registro N° 05914 de fecha 31 de Julio del 2019; Informe N° 245-2019/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 06 de Agosto del 2019; Informe N° 449-2019/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 06 de Agosto del 2019; Informe N° 225-2019/GRP-440010-440013 de fecha 06 de Agosto del 2019; Informe N° 0405-2019-GRP-440010-440011 de fecha 07 de Agosto del 2019 y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y,

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional 360-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 011 de Abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el derecho por pago de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio y Luto a favor de la señora EMILIA AURORA GARCIA VIUDA DE VARGAS por fallecimiento de su madre ROSA MARÍA TALLEDO VIUDA DE GARCIA; en base a los fundamentos señalados en la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 19 AGO 2019

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

0718

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura, en la Dirección electrónica: www.drtcp.gob.pe.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la señora EMILIA AURORA GARCIA VIUDA DE VARGAS, en su domicilio sito en Condominio Los Pinos de la Plata, Dpto. G, - 204 - Andrés Avelino Cáceres N° 249 - Piura, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama García
DIRECTOR REGIONAL

